

## Lex Plautia de reditu Lepidanorum.

GARCÍA MORÁ, Félix  
*Universidad de Granada*

### *Abstract*

The named *lex Plautia de reditu Lepidanorum* had been with us during a century. The sertorian war and the partial descomposition of the Sulla's world, make unlikely the thesis of G. Rotondi. This *rogatio* isn't a *plebiscitum* sensu strictu, but probably a *lex*, perhaps, *data*; its chronology is between 74 and 73 b.C. It's possible that a *lex* explained how *de reditu Lepidanorum* didn't exist, is better to think of *lex Plautia de reditu exulum postquam mortem Sullae*.

Con motivo de la desaparición de Quinto Sertorio se nos presentan gran cantidad de interrogantes aún difíciles de cuantificar, además de varias oportunidades para confirmar con gran rotundidad la descomposición definitiva de ciertas facetas del aparato estatal republicano. También es una gran ocasión para hacer tambalear algunos conceptos y premisas históricas que la etapa post-silana nos ofrece. Ahora, más que nunca, tras una cruenta y difícil guerra, determinadas ideas, que la historiografía contemporánea nos ha legado, deben de ser, sin duda, matizadas. Nuestro propósito no es otro que el de intentar aproximarnos a un problema de gran trascendencia para el Estado Romano tras la coyuntura silana: el inicio del lento y sangriento camino hacia la unidad política en el seno de la *Res Publica*. Desde un enfoque plenamente histórico y no desde una metodología exclusivamente formal y filológica, queremos plantear ante el lector que el asesinato y fin de la causa de Sertorio, la definitiva desaparición de ciertas garantías políticas estatales y lo asentado por Lucio Cornelio Sila, son todo un uno y, por tanto, son muestra de una manifiesta, aunque no del todo comprendida, realidad histórica: la República existía, pero la distancia que le separaba del modelo de funcionamiento del Principado era ya exigua.

Uno de estos conceptos a matizar, y que la aventura sertoriana nos permite analizar, es la existencia o no de controvertidos proyectos de ley. Sobre ello vamos a centrar estas breves páginas. El objetivo no es otro que intentar analizar planteamientos históricos ya clásicos, basados, muchos de ellos, de modo exclusivo, en la rotundidad de las palabras de los grandes y consagrados autores clásicos,

planteamientos históricos ya clásicos, basados, muchos de ellos, de modo exclusivo, en la rotundidad de las palabras de los grandes y consagrados autores clásicos, gentes de letras, y, por tanto, comprometidos con su tiempo y su pasado, y sujetos, como cualquier intelectual, a la traición de su propia intencionalidad.

La causa de Sertorio desde finales del año 75 era, más que nunca, una causa nacionalista; había sido un último sueño de libertad frente al dominador extranjero, y los itálicos que aún militaban con él comenzaron a abandonarle en base a una razón (o razones) sobre las que no conocemos aún a ciencia cierta a que respondían en su totalidad<sup>1</sup>. Este es otro de los interesantes debates historiográficos que corren paralelos al del final de la guerra sertoriana y que, en parte, pueden ser complementarios y resolutorios el uno respecto al otro: nos referimos a la discutida y poco clara cuestión de la *lex Plautia de reditu Lepidanorum*. Todo lo concerniente a esta ley es objeto de controversia y discusión. Su autor, su cronología y su contenido, no son conceptos homogéneos a los ojos de los estudiosos; incluso, las fuentes literarias se muestran muy parcas, si bien, pensamos, pueden aclarar bastante el principal problema que nosotros planteamos: la existencia y el carácter de esta *lex*.

Puede parecer demasiado arriesgado poner en tela de juicio una "realidad histórica" que lleva junto a nosotros casi un siglo. Pero lo cierto es que la supuesta *lex Plautia* fue, al parecer, titulada *de reditu Lepidanorum* y situada cronológicamente el año 73 por Giovanni Rotondi<sup>2</sup>, siguiendo probablemente a Salustio (*Historiae* III,47), como conclusión de un viejo y arduo debate que se había generado en el seno de la poderosa e influyente escuela germana.

La existencia de una *lex Plautia*, o *Plotia*, o incluso *Lutatia*, es discutida, así como su contenido jurídico. A.W.Zumpt<sup>3</sup> identificó una *lex Plautia*, diferente de la *Plautia de ui*, pero fue catalogada como *iudicaria* y asignada al tribuno del 89 M.Plautio Silvano en base exclusivamente a la identidad manifestada en el *nomen*. Años más tarde, Th. Mommsen<sup>4</sup>, identificó una supuesta *lex Lutatia* (atribuible al cónsul del 78 Q. Lutacio Catulo, según el texto ciceroniano de *Pro Caelio* 29,70), con esta *lex Plotia*, que sería llevada adelante por un tribuno en su

1. Cfr. SCHULTEN, A., *Sertorio*. Barcelona, 1949 (1926); SPANN, Ph.O., *Quintus Sertorius: citizen, soldier, exile*. Austin 1976; Idem: *Quintus Sertorius and the legacy of Sulla*. The University of Arkansas Press. Fayetteville 1987; GARCIA MORA, F., *Quinto Sertorio*. Roma. Granada, 1991; Idem: *Un episodio de la Hispania republicana: la guerra de Sertorio*. (Planteamientos iniciales), Granada, 1991, (El declive 75 a.C.), pp. 237-301.

2. ROTONDI, G., *Leges Publicae Populi Romani*, Milán, 1912.

3. ZUMPT, A.W., *Das Kriminalrecht der römischen Republik*, Berlin, 1865-1869.

4. MOMMSEN, Th., *Römisches Strafrecht*, Leipzig, 1899, p. 654.

nombre; igualmente creyó ver en ambas leyes un sólo proyecto legislativo que calificó con el genérico nombre de *leges de ui*<sup>5</sup>.

La existencia de una *lex Plautia de ui* fue mantenida a principios de siglo por W. Drumann y P. Groebe<sup>6</sup>, pero la reacción, procedente no curiosamente de la escuela británica, no se hizo esperar. La tesis mommseniana fue criticada por H. Last<sup>7</sup>, al que siguieron con posterioridad otros estudiosos en favor de la separación de determinados proyectos de ley y en contra de la tesis "aglutinante" planteada por la escuela germana<sup>8</sup>.

Lo cierto es que los puntos básicos de esta cuestión siguen estando aún sin resolver y que el proceso de discusión no está cerrado. Podemos comenzar, para incidir en estas apreciaciones, exponiendo brevemente lo que se ha dicho acerca del posible autor de esta también posible ley. En 1899 Mommsen<sup>9</sup>, sin excesivo análisis, daba por hecho la existencia de un *Plautius* o *Plotius* autor de la *rogatio*, tesis que seguía manteniendo Ziegler<sup>10</sup> cuatro años después; Rotondi<sup>11</sup> en 1912

5. Las leyes *de ui* son las referentes a actos de violencia cometidos por individuos contra el Estado o contra un ciudadano privado. Existiría, jurídicamente hablando, una *uis publica* (violencia pública), es decir, un crimen cometido con violencia y perseguido por el Estado en un proceso criminal (*iudicium populi*). El principal de los problemas estriba, como apunta A. W. Lintott (*Violence in Republican Rome*, Oxford, 1968, esp. pp., 217-220), en que la cronología atestiguada de la primera de ellas queda adscrita a Catilina el 63, en base a la interpretación del texto salustiano B. C. 31,4: *At Catilinae crudelis animus eadem illa mouebat, tametsi praesidia parabantur et ipse lege Plautia interrogatus erat ab L. Paulo* ("Pero el ánimo cruel de Catilina causaba todo eso a pesar de que se disponían guardias y que él mismo había sido interrogado/preguntado/acusado por Lucio Paulo en virtud de la ley Plautia"), -el uso del participio *interrogatus* en Salustio es muy poco frecuente, en B. C. 18,2 (... *legibus ambitus interrogati*...) y 47,1 (*Volturcius interrogatus de itinere*...), aunque queda circunscrito de modo manifiesto a cuestiones jurídicas. La fórmula adquiere diferentes significados según sea el ámbito legal en el que nos movamos. Descartando aquellos de móviles económicos, podríamos pensar que Catilina está vinculado a un proceso judicial y que este caso concreto, si nos hacemos eco de las palabras de B. C. 31,5, se realiza fuera del Senado. Por ello, es posible sospechar que aquí podemos encontrarnos ante las preguntas lógicas de los tribunales o jueces a este individuo sobre su culpabilidad o no. Este Paulo ha sido identificado con L. Emilio (81) (Lépido) Paulo (*RE* n.º 8), cónsul el 50 y hermano del triunviro M. Emilio (73) Lepido. En su *cursus* conocido se llega hasta una cuestura el 59 con C. Octavio en Macedonia, por lo que podemos suponer que, como joven patricio y vinculado a una posible acusación *de ui*, pueda ser algún tipo de *iudex*, sin más pretensiones. En este sentido, quizás la traducción más correcta al texto de 31,4 pueda ser la de "interrogado". Con todo esto, el problema no hace sino acrecentarse al unir una acusación *de ui* con la referencia a una *lex Plautia*, que, por lo expuesto, debe de ser, con seguridad, y en este caso concreto, anterior a su cuestura el 59.

6. DRUMANN, W.,- GROEBE, P., *Geschichte Rom in seinem Übergange von der republikanischen zur monarchischen Verfassung*, Leipzig, 1899-1929 (esp. vol. III, p. 139).

7. *Cambridge Ancient History* IX, p. 896.

8. Cfr. HOUGH, J. N., "The Lex Lutatia and the Lex Plautia de vi", *American Journal of Philology* (1930), 135ss, de *Pro Caelio* supone que la ley Lutacia era una *quaestio* relacionada con la insurrección lepidana y que la ley Plautia es una ley general; COUSIN, J., "Lex Lutatia de vi", *Revue d'Histoire du Droit* (1943), 88ss; ASTIN, A. E., "Leges Aelia et Fufia", *Latomus* 23 (1964), 421ss, para quien la ley Plautia sólo abarcaría casos de *uis contra privatos*, mientras la *lex Lutatia* haría lo propio en casos de *uis contra rem publicam*.

9. *Op. cit.*

10. *Fasti tribunarum plebis 133-70*, Ulm 1903.

11. *Op. cit.* p. 366.

defendía la realidad de un *Plautius* tribuno popular en base a la posible existencia de una *rogatio Plautia de redivo Lepidanorum*; Last en 1932 creyó ver en el pasaje ciceroniano de *Pro Caelio* 29,70 a un tribuno el año 70 que también llevó adelante la referida ley. Gabba<sup>12</sup> en 1950 aceptó a *Plautius* tribuno y Syme<sup>13</sup> en 1963, siguiendo los trabajos de L.R.Taylor<sup>14</sup>, cree encontrarlo posteriormente como legado de Pompeyo en la guerra pirática<sup>15</sup>. Lintott<sup>16</sup>, frente al argumento de Syme, afirmó que también existía un *C. Plotius* legado en Asia y perseguido por Craso<sup>17</sup>. En la actualidad no se duda de su existencia histórica pero no se le atribuye una cronología ni una ubicación, social y política, concreta. Por ejemplo, L.A.Burckhardt<sup>18</sup> supone que en el período 78-63 hay atestiguadas dos *leges de ui*, en base al mencionado texto de Cicerón. Una debería de ser atribuida sin problemas al cónsul del 78 Quinto Lutacio Catulo, pero no se conoce con total seguridad y fundamento una *lex Lutatia de ui*, con lo que probablemente cuando se cita este caso se está haciendo referencia a la *lex Plautia de ui*. En conclusión: su autor, su datación y aplicación nos son aún desconocidos. El hecho de que la *lex Lutatia* no se dirija, en concreto, contra alguien, puede hacernos pensar que se quiere forzar la situación jurídica por necesidades políticas y que lo que se hizo fue que un tribuno popular partidario de Catulo llevara adelante la "ley Plautia" entre los años 80 y 70. Más recientemente, L.Thommen<sup>19</sup> acepta la existencia, en este caso, de *Plotius*, y no lo considera individuo de rango senatorial.

Como hemos observado el acuerdo es inexistente en cuanto a la identidad del supuesto tribuno. Esta misma imprecisión general rodea todo lo concerniente a su ubicación cronológica. Maurembrecher<sup>20</sup> y Lange<sup>21</sup> en 1891 defendían que el año en cuestión era el 73; ocho años más tarde la fecha fue incrementada por Mommsen al 77. Ziegler siguió a Mommsen. Rotondi la elevó al 73. E.Meyer<sup>22</sup> la rebajó hasta el 70, Last creyó más conveniente dejar un espacio comprendido entre el 73 y el 68, momentos de gran imprecisión política, sobre todo en lo que concierne al sobresaltado y alterado aparato judicial. Niccolini apostó por el bienio

12. GABBA, E., "Lex Plotia agraria", *La Parola del Passato* 5 (1950), 66-68., igualmente en *Esercito e Società nella Tarda Repubblica Romana*, Florencia, 1973, 443-449.

13. "Ten Tribunes", *JRS* 53 (1963), 55-60.

14. "Caesar's Early Career", *CPh.* 36 (1941), 113-132.

15. Cfr. Apiano, *Mithridates* 95; Floro I,41,9.

16. *Op. cit.*

17. Cicerón, *Flacc.* 50 y Plutarco, *Craso*, I,2.

18. *Politische Strategien der Optimaten in der späten Republik*, Historia, Einzelschriften 57, Stuttgart 1988.

19. *Das Volkstribunat der Späten römischen Republik*, Stuttgart, 1989.

20. *C. Sallusti Crispi. Historiarum Reliquiae*, Teubner, Prol. p.78 n.8.

21. *Römische Altertümer* III<sup>2</sup> p.185.

22. *Caesars Monarchie und das Prinzipat des Pompeius* (3), 1922, p. 34.

70-69, y tanto Gabba<sup>23</sup> como Broughton<sup>24</sup> asientan el 70, año del consulado de Pompeyo. Syme apunta igualmente el 70 como año más adecuado por motivos eminentemente políticos, pero considera insuficiente el razonamiento tradicional para asentar definitivamente esta cronología<sup>25</sup>. Pero, detengámonos por un momento en algunos de sus argumentos.

Aparte del necesario debate filológico que realizaremos un poco más adelante, es preciso reflexionar sobre un coyuntural pero interesante aspecto: la *lex Antonia de Termessibus*. Esta ley, en la cual funcionaba ya el colegio de diez tribunos, no está tampoco exenta de polémica<sup>26</sup>. Mommsen la ubica en torno al 71, Zumpt el 70 o 69, Niccolini el 70, Rotondi el 71, Broughton el 68 y Béranger el 72, frente a la tesis más razonable de Syme de extenderla entre el 72 y el 68<sup>27</sup>. Lo importante es observar que si esta ley, que es tribunicia, se sitúa antes del 70, podemos comenzar a sospechar que los tribunos legislaban antes de que oficialmente se les restituyese todas sus prerrogativas el 70 de mano de la conocida *lex Licinia*

23. Cfr. *Op. cit.* El profesor Gabba, reinterpretando un pasaje de Casio Dión (38,5,1-2), identifica al Metelo ahí mencionado con Pío, y no con Crético, como había hecho H.S.Reimar (*Cassii Dionis Historiae Romanae quae supersunt*, I Hamburgo, 1750 p. 152). En este texto, Pompeyo confirmaba con motivo de la *lex Iulia agraria* del 59 la existencia de otra ley que había requerido la aprobación senatorial y que unía los destinos de soldados de un Metelo con los suyos propios. Es difícil de creer, piensa el profesor Gabba, que se refiera a la *rogatio Flavia* que el mismo Pompeyo propuso el 60 y que Cicerón la hace parangonable a la *lex Plotia*. Esta última ley no puede, por tanto, hacer referencia a los veteranos asiáticos de Pompeyo habida cuenta de los bajos niveles del erario romano en estos momentos: debemos, pues, retornar a los momentos siguientes al final de la guerra sertoriana. Gabba cree que la ley debe de ser ubicada entre el 71 y el 66 y que debe de ser identificada con la *lex Plotia*, recordada por Cicerón, y que venía referida con gran probabilidad a un *Plautius*, tribuno el 70 o 69. Finaliza el profesor Gabba decantándose por el año 70: ese año Pompeyo era cónsul y su poder era mayor, y además su ejército acababa de finalizar o, incluso, estaba todavía en campaña contra Sertorio. En relación al correcto planteamiento general del profesor Gabba nada tenemos que objetar, no así a sus dos últimas precisiones. Respecto a la primera podemos argumentar, y con ello adelantamos parte de nuestra hipótesis, que si la ley en cuestión fue aprobada el 70 sería como reconocer que Pompeyo no había triunfado totalmente sobre Sertorio, justo en el año en que su popularidad, más necesaria que nunca, debía de ser elevada; frente a la segunda, afirmar que ya el 71 los últimos partidarios de Sertorio, asesinado el 73, habían sido definitivamente derrotados, y que el 70 ya hacía casi un año que Pompeyo estaba ya en Italia (tras dar el golpe de gracia a Espartaco durante el mismo 71).

24. T.R.S.Broughton *MRR* II, p.130 n.4. Planteó, sobre todo siguiendo el texto de Suetonio *Diuus Iulius* 5, que la ley debía ser situada entre el tribunado militar de César (año 71) y su acceso a la cuestura (año 69); por otro lado, no puede ser colocada el mismo año que la *lex Antonia de Termessibus*, pues, en este caso, se conocen los tribunos protagonistas (cfr. BÉRANGER, J., "La Date de la lex Antonia de Termessibus et le tribunat syllanien", *Mélanges A. Piganiol* II, Paris 1966, 722-737); finalmente, la propuesta tribunicia acontece tras restaurar los poderes de los tribunos (año 70). En conclusión: esta ley debería de ser situada el año 70; con ello, en nuestra opinión, se la descargaría de parte de su verdadero y necesario oportunismo político.

25. *Op. cit.*, p. 57.

26. Cfr. *C.I.L.* I<sup>2</sup> 589, confirma la autonomía de los ciudadanos de la ciudad pisidia de Termessus y de sus descendientes como *liberi amici atque socii populi romani*.

27. Expongamos que Béranger, al situar cronológicamente esta ley en el verano del 72, la definía *ex senatus consulto*.

*Pompeia*. Th. Hantos<sup>28</sup> opina que si la *lex Antonia* es un *plebiscitum*, anterior el 70, podemos pensar del mismo modo en la existencia de una *lex Plautia* acerca del regreso de los lepidanos, "verosimilmente como plebiscito" tal y como demostraría el texto de Suetonio. No se menciona a ningún *Plautius* o *Plotius* en las primeras nominaciones tribunicias de los nuevos vientos políticos que trae Pompeyo, al tiempo que es posible pensar que hayan actuado con anterioridad a su consulado: ¿qué mejor momento para ofertar la ley que los momentos previos a la muerte de Sertorio ?.

F.Hinard<sup>29</sup> opina que el *terminus ante quem* para esta ley debe de ser el 70, tal y como lo demostraría la quinta verrina ciceroniana; el *t.post quem* debería de ser, dado que los sertorianos estarían comprendidos dentro de la medida<sup>30</sup>, el final de la guerra sertoriana, pues Verres ejecutó a sertorianos y fue acusado de ello por Cicerón, lo que hablaría en favor de situar este hecho antes de la promulgación de la ley<sup>31</sup>. A esto une el profesor galo el hecho de que la *lex Plotia agraria*, tradicionalmente fijada el 70<sup>32</sup>, puede poseer cierta similitud en cuanto al nombre del posible *rogator*, por lo que acaba por decantarse en favor del año 70. Th.Hantos<sup>33</sup> se decanta por el 72 y L.Thommen por el 70. Finalmente, E.Lepore<sup>34</sup>, tras observar las diferentes propuestas hasta la fecha, cree conveniente, pensamos que adecuadamente, establecer un arco cronológico que oscila entre el 73 y el 70/69. En conclusión, media docena de propuestas y escasos e imprecisos argumentos para sustentarlas.

La parquedad informativa puede extenderse igualmente a los textos clásicos susceptibles de ser las fuentes de información mejor documentadas para este hecho. Cicerón en su discurso *Pro Caelio*, compuesto alrededor del 56, en su punto 29,70 expone: *De ui quaeritis, quae lex -quam legem Q. Catulus armata dissensione ciuium rei publicae paene extremis temporibus tulit, quaeque lex sedata illa flamma consulatus mei frumantes reliquas coniurationis exstinxit*. El contexto de lo descrito se inserta con fuerza en los momentos en los que el cónsul Catulo empujaba a su

28. *Res Publica Constituta: Die Verfassung des Dictators Sulla*, Hermes 50, Stuttgart 1988, pp. 78-79 n.11.

29. *Les proscriptions de la Rome Républicaine*, EFR Paris 1985, pp. 162ss.

30. Según Casio Dión 44,47,2.

31. Hemos de decir que las deserciones de elementos itálicos del bando sertoriano se producen desde antes de las matanzas de Verres y, por tanto, es posible cuestionar este hecho como punto de referencia.

32. Cfr. GABBA, E., *op.cit.*; SMITH, R.E., "The lex Plotia agraria and the Pompey's Spanish Veterans", *CQ* 7 (1957), 82-85; SYME, R., "Ten Tribunes"...; MARSHALL, B.A., "The Lex Plotia agraria", *Antichthon* 6 (1972), 43-52.

33. *Op.cit.*, pp. 78-79 n.11.

34. LEPORE, E., "La crisi della <<nobilitas>>: fra reazione e riforma", *Storia di Roma. Vol. 2. L'Impero mediterraneo. La Repubblica Imperiale*. Edit. Einaudi. Turín 1990, pp. 737-758.

colega Lépido fuera de Italia el año 78; el participio *tulit* adquiere especial relevancia<sup>35</sup>, pues creemos deja patente con cierta claridad que al cónsul Catulo se le debe de entroncar con un proyecto de ley relacionado con problemas *de ui*, es decir, de violencia contra el Estado, sin duda lo que Mommsen dedujo hace muchos años y acuñó como posible *lex Lutatia de ui*. Nosotros nos quedaremos con el dato evidente de una ley, probablemente relacionada con el episodio de Lépido, pero más cautos a la hora de adjudicársela directamente al cónsul y no a otro individuo, a fin de cuentas, el mencionado participio no tiene por qué referirse a la elaboración de una *rogatio*.

Salustio también nos aporta dos pasajes de interés. En *B. C.* 31,4: ... *et ipse lege Plautia interrogatus erat ab L. Paulo*, deja patente la existencia de una *rogatio Plautia* funcionando en esos momentos; en *Historiae* III,47 M: *Post reditum eorum, quibus senatus belli Lepidani gratiam fecerat*, el texto del cual se ha extraído la composición *lex Plautia* más "de reditum Lepidanorum". El binomio *gratiam fecerat* es también empleado por Salustio en *B. C.* 52,8 (*gratiam fecissem*) y en *B. I.* 104,4 (*gratiam facit*), con un significado cercano al de "perdonar". Podemos suponer, como creemos sucede en este caso, que *factum* se opone a *ius*, es decir, la fuerza legal que puede representar el empleo de *facere*, como una posible *obligatio*, puede verse alterada al quedar unido su empleo al acusativo *gratiam*, adquiriendo un sentido más moral y menos obligatorio, propio, y no debe de ser casualidad, de los años siguientes a la muerte de Sila y a la lenta pero continuada descomposición de parte de su entramado político. Posiblemente, debamos ser más cautos e intentar separar dos realidades iniciales, la guerra lepidana y la sertoriana, y dos momentos diferentes, el consulado de Catulo y los meses que antecedieron al asesinato de Sertorio. Podemos sospechar, al amparo de estas palabras, que exista una medida previa hacia los lepidanos cuando Sertorio se afianzaba en Lusitania y una posterior extensión de la misma, ya sea a los lepidanos sertorianos o simplemente a los sertorianos en general.

Granio Liciniano<sup>36</sup> nos aporta un escueto y polémico (como todos los suyos) texto referente a la *tribunicia potestas* de la etapa lepidana, justo tras la muerte de Sila, el fragmento 36 F:

*Uerum <ubi><sup>37</sup>/conuenerant<sup>38</sup> tribuni plebis<sup>39</sup>,*

35. Entendámoslo como "exigir", "reclamar", "demandar", o incluso, con un contenido de "llevar adelante personalmente", con violencia.

36. Empleamos la edición de Michael Flemisch, *Grani Liciniani quae supersunt*, Leipzig, Teubner 1904.

37. *Ubi* es situado ahí por el Philologorum Bonnensium Heptas (abreviadamente H).

38. H. expone ahí *cogenera*.

39. Th.Mommsen (M) situa ahí *TR.PL.*

*consu/les uti tribuniciam po/testatem restituerent,/ negavit prior Lepidus<sup>40</sup>,/ et in contione magna pars adsensa<sup>41</sup> est dicen/ti<sup>42</sup> non esse utile restitui tribuniciam potes/tatem.*

La importancia del fragmento estriba en que muestra con la claridad habitual de que son gala las palabras de Liciniano, que Lépido intentó restablecer los poderes de los tribunos (no entremos en el análisis de sus razones), pero que ante su "desviación política" ello no fue posible, al tiempo que después (como nos narra explícitamente Salustio en *Historiae*. III,48) tampoco se creyó conveniente su restitución; los problemas políticos en los que se encontraba inmerso el Estado Romano tras la salida de la dictadura silana, el proceso de transición subsiguiente (importante y curioso al mismo tiempo sería preguntarse, ¿hacia qué?), la molesta y gravosa guerra sertoriana, los preparativos del siempre inquieto Mithrídates, o el pánico desatado por la revuelta de Espartaco, son razones más que suficientes para no consagrar nuevamente a los tribunos, aunque se les permita un limitado funcionamiento, y con ello hacer del Senado el verdadero órgano rector, con quien se tenía que negociar y el único que podía o no amnistiar a determinados individuos y colectivos desleales a un Estado dividido y falto de elementos cohesionadores (hecho muy habilmente aprovechado por el laureado Pompeyo).

Suetonio aporta el más polémico de los textos en lo que concierne a nuestro problema y que entronca con la reconstrucción de la carrera inicial de César. En *Diuus Iulius* 5 expone<sup>43</sup>: *Tribunatu<sup>44</sup> militum, qui primus Romam reuerso per suffragia populi honor optigit, actores<sup>45</sup> restituendae tribuniciae potestatis, cuius*

40. La edición de Carolus Pertz (P) de 1856 situa P: IEPIS.

41. M. situa *adsensast* (de *adsentior*: asentir, dar su aprobación, adherirse al parecer de alguno), dado que el original coloca *ASDENTA*.

42. P. pone *dicenti* cuando el original situa .../ti.

43. Reproducimos el texto de la Colección Hispánica de Autores Griegos y Latinos, Ediciones Alma Mater, presentada por Mariano Bassols de Climent publicada en Barcelona 1964. A ella haremos algunas puntualizaciones.

44. Del perdido manuscrito del siglo XI que contiene gran parte de la Vida de los XII Césares y del cual derivan algunos de los principales codices de esta obra (*codex Parisinus* s. XII, Biblioteca Nacional 5801, París; *codex Laurentianus*, s. XII, Biblioteca Laurentiana 6639, Florencia y *codex Berolinensis*, s. XIV, Biblioteca Real. lat. fol. 337, Berlín), se puede suponer que originalmente encontramos *tribunatum*, sobre todo en el *Laurentianus*, donde aparece especialmente marcada esa *m*, pese a que en el *codex Toletanus* (G-III-4, Biblioteca de El Escorial, s. XV) se aprecia *tribunatu*. Esta terminación en *u* ha sido la preferida, quizás por su mayor proximidad a nuestro tiempo, en diferentes ediciones de la obra de Suetonio. Por ejemplo, la edición de M. Ihm en Teubner 1908 (1967), apuesta por *Tribunatu*, pese a que apunta que en la edición de Torrentius de 1578 se escribía *Tribunus*. La versión anglosajona de H. E. Butler y M. Cary, Oxford 1927 (1966) sigue igualmente la versión germana.

45. En la línea de lo expuesto en la nota anterior, igualmente hay dificultades para aceptar *actores*, *auctoresque*, o ambas palabras. Las ediciones de Teubner y Oxford mantienen *actores*. Pero, si seguimos los códices españoles del XV *Toletanus* (El Escorial, G-III-4) y *Escorialensis* (M-I-21), deberemos entender *actores auctoresque*, es decir, César se une a algo que ya existía y que otro/s

*uim Sulla diminuerat*<sup>46</sup>, *enixissime iuuit. L. etiam Cinnae uxoris fratri, et qui cum eo ciuili discordia Lepidum secuti post necem consulis ad Sertorium confugerant, reditum in ciuitatem rogatione Plotia confecit habuitque et ipse super ea re contionem.*

La unanimidad en la interpretación de los diferentes códices no nos aparta de la verdadera y problemática cuestión que subyace en este texto: la carrera del joven César y se repercusión en planteamientos teóricos sobre la datación de la *rogatio*. Se da por supuesto el nacimiento de César el 100 y que con diecisiete años, tal y como dice Suetonio, llegó a ser sacerdote de Júpiter, es decir, alrededor del 83, justo en los momentos en que la causa popular estaba comenzando a desmoronarse y cuando Sertorio partía hacia Hispania en calidad de pretor de la Hispania Citerior<sup>47</sup>. Sila le despojó de ese cargo, dice Suetonio, y se vió de algún modo afectado por las proscripciones (nos debemos de encontrar entre fines del 82 y el año 81). Poco después, lo encontramos como *contubernalis* con el pretor Termo en Asia, rango ejercido durante el bienio 81-80; es mencionado también al servicio de Servilio Isaurico, cónsul el 79, en Cilicia, luego es posible pensar que ya se esté hablando del 78, momento de la muerte de Sila y del levantamiento protagonizado por sectores reformadores radicales encabezados por Lépido. Suetonio<sup>48</sup> nos dice que se enfrentó poco después al procónsul Dolabella (nos encontramos como mínimo en el 77) y fruto de ello debe de retirarse a Rodas. Allí sucede el famoso hecho de su captura por los piratas, individuos que no deben de ser otros que los inquietos y ahora favorecidos cilicios, que ven como cortan las vías de comunicación de Oriente con Occidente, al tiempo que llegan a una excelente simbiosis natural con Mithrídates VI Eupator y con el cada vez más cercano aliado, Quinto Sertorio<sup>49</sup>. Los hechos "piráticos" deben, pues situarse en torno al 76 y las luchas descritas contra el rey pónico deben de corresponder a los movimientos de aproximación a la causa sertoriana y a los ya cada vez más frecuentes hostigamientos procedentes de las armas romanas desplazadas al Asia. A continuación, Suetonio, ya en su punto quinto, comienza a hablarnos del tribunado militar de César; la pregunta es obvia: ¿cuándo se inició ?.

Dependiendo de la interpretación que demos a las puntuales pero inconexas palabras de Suetonio, podemos llegar a una u otra conclusión. Si suponemos que

habían puesto em marcha con anterioridad.

46. Siguiendo lo expuesto en varios códices (*Gudianus* 268, s.XI; *Vaticanus* 1904, s.XI-XII; *Montepessulanus* 117, s.XII; *Parisinus* 6116, s.XII y *Escorialensis* M-1-21, s.XV) deberíamos entender *deminuerat* ("disminuir", "reducir") tal y como lo muestran las ediciones germana y británica expuestas. Por tanto, y en ningún caso, desaparición total de las actividades tribunicias.

47. Cfr. García Morá, F., *Quinto Sertorio. Roma.*, pp. 319-384.

48. *Diuus Iulius*, 4.

49. Cfr., GARCIA MORA, F., "Mithrídates y Sertorio", *Florentia Iliberritana* 2, 1991, (en prensa).

cuando expulsa al *praefectus regis*<sup>50</sup> de Mithrídates no era aún tribuno y que este episodio es lógica continuación de su agitada, pero al mismo tiempo electoral estancia oriental, cabe suponer que nos encontramos en el año 76, o en la primera mitad del 75<sup>51</sup>. Según esto, es posible pensar, que pudo presentarse al rango de *tribunus militum* el mismo año 76 para ejercer el 75; si bien, no es descartable suponer que los acontecimientos orientales, habida cuenta de su extensión y duración, prolongasen su estancia allí hasta el 75 y que su primer año como tribuno sea, en definitiva, el 74. El tiempo que un ciudadano podía estar como *contubernalis* variaba notablemente dependiendo de su extracción social<sup>52</sup>, por ello no es aplicable una escala concreta a una figura de alcurnia como era César. En esta misma línea, la duración más o menos efectiva del tribunado militar.

Broughton y Syme<sup>53</sup> aceptan que el verdadero tribunado de César comenzó el 71, quizá amparándose en las problemáticas palabras de Suetonio. Igualmente, consideran que el *C. Iulius* que aparece mencionado en *SIG*<sup>54</sup> 748 debe de ser el futuro dictador, si bien se reconoce<sup>55</sup> que el período comprendido en el referido documento se extiende desde el 74 al 71; pese a ello, se considera a César como posible *legatus* de Crético en Grecia el 73 y como tribuno a partir del 71. Consideramos más apropiado suponer que su tribunado militar se pudo extender casi por espacio de un lustro, y que la ecuación 74-69<sup>56</sup> es más apropiada, sobre todo si tenemos presente las verdaderas necesidades de un *cursus honorum* en la primera década postsilana: exponer una limpia, flamante y completa carrera era inherente a la alta extracción social del individuo.

Dicho todo esto nos queda aún por resolver una de las cuestiones que ha suscitado estas páginas: la interpretación histórica de las palabras de Suetonio. De aceptar la versión tradicional en ablativo del rango cesariano, es decir, *tribunatu militum*, el arco cronológico en el que pudo manifestar "su ayuda" a los partidarios de una amnistía iría desde el 74 al 69. Si descartamos el 69 y el 70 por ser los años en el que se conocen ya nuevamente el restablecimiento de las potestades tribunicias, nos queda el cuatrienio 74-71. Durante ese período pudo apoyarse en

50. *Diuus Iulius*, 4.

51. En ningún caso podemos suponer que lo que hizo César fué desalojar a alguno de los asesores militares enviados por Sertorio desde Hispania, pues este hecho se produce no antes del 74. Esos *praefecti* no deben de ser sino aristócratas locales que Mithrídates iban captando para su causa antes de lanzar su definitivo ataque dos años más tarde.

52. Muchos caballeros permanecían por espacio de una década. Cfr. GARCÍA MORA, F., "Quintus Sertorius. Propuesta para sus primeros años de actividad", *Studia Historica* 7 (1989), 85-96.

53. *MRR* II, pp. 113, 125 y 132; *JRS* 53 (1963), p. 57.

54. DITTENBERGER, W., *Sylloge Inscriptionum Graecarum*, 1915-1924.

55. *MRR* II, p. 115 n.6.

56. Queda claramente testificada que la cuestura cesariana comenzó con su elección el 69 y su desarrollo en la *Prouincia Hispania Ulterior* el 68.

diferentes sectores senatoriales (*actores*) con la sencilla intención de hacer carrera, y cuando éstos comenzaron a vertebrar una solución inmediata a la guerra sertoriana, César, que no tuvo por qué pasar fuera de Italia todo su tribunado, se manifestaría partidario de semejante medida, a fin de cuentas la de sus aliados naturales y únicos valedores de sus intereses políticos personales, es decir, los sectores senatoriales, ahora, en parte, propompeyanos. Entender, como expusimos con anterioridad, *actores* o *auctoresque*, varía sensiblemente el significado. O hablamos de una persona que se une a una idea ya expuesta por otro/os y que la toma como suya (*actores*), o contamos con el primitivo creador del proyecto (*auctor*). En este sentido, la interpretación más adecuada del texto de Suetonio, a niveles históricos, creemos debe de ser la de pensar en un joven César que se inicia y que para su elección como tribuno necesitó el apoyo de aquellos sectores partidarios de la renovación del Estado y entre cuyos proyectos estaba la lógica finalización de la guerra sertoriana. Por ello, una lectura en acusativo de *tribunatum militum* podría igualmente explicar, sin menoscabo del arco cronológico anteriormente expuesto, la contraprestación política que representó acceder a un rango tribunicio a cambio de un abierto y manifiesto apoyo a los proyectos integradores; de este modo, nos parece más adecuada la lectura de *actores* porque con ello damos fuerza a una tradición restauradora de las potestades tribunicias ya existente con anterioridad al inicio del tribunado de César tal y como lo muestra claramente Salustio en el breve pero fundamental análisis que realiza en *Historiae* III,48.

Gelio en 13,3 expone: *Repperi tamen in oratione C. Caesaris, qua Plautiam rogationem suasit, necessitatem dictam pro necessitudine, id est iure adfinitatis. Verba haec sunt: equidem mihi videor pro nostra necessitate non labore, non opera, non industria defuisse*. El texto entronca de modo apreciable y lógico con las palabras de Suetonio. La relación de César con la posible *rogatio* va cimentándose, poco a poco, en la historiografía clásica y Gelio es un buen ejemplo. Pero, como criticábamos el posible contenido histórico del texto de Suetonio, creemos igualmente posible hacerlo aquí. Gelio, intentando relacionar, como se había hecho anteriormente, la figura del joven César con procesos restauradores y sobre todo conciliadores y unitarios políticamente, emplea el verbo *suadere* en su forma pretérita<sup>57</sup>. Este verbo, a niveles legales, adquiere el significado de dar un dictamen, un consejo, y suele ser empleado en la actividad profesional de los juristas cuando son consultados por clientes para dar un consejo, es decir, es semejante a un *consilium* y opuesto a un *mandatum*. Por ello, la explicación histórica que dábamos al texto de Suetonio puede mantenerse igualmente aquí. César, joven aspirante a una carrera de importancia, se decanta por apoyar a determinados sectores restauradores, manifestándose partidario de una amnistía

57. Sus significados pueden ser variados: "aconsejar", "exhortar", "excitar a", "persuadir", etc.

controlada pero globalizadora, si bien, la magnificación posterior de su figura ha dado a estas palabras un contenido que en realidad no creemos tengan; una cosa es apoyar algo *de facto*, en momentos electoralmente convenientes, y otra muy distinta es ser creador *de iure*, de un proyecto junto a otros. Una correcta y precisa interpretación de *actores* en Suetonio y de *suasit* en Gelio puede dar mayor comprensión al problema.

Finalmente, nos queda un difícil y discutido texto de Casio Dión, concretamente 44,47,4<sup>58</sup>: *πάσι μὲν γὰρ τοῖς μετὰ τοῦ Λεπίδου καὶ μετὰ τοῦ Σερτωρίου γενομένοις ἄδειαν δοθῆναι ἐποίησε, πάσι δὲ ...* Para F.Hinard<sup>59</sup>, Casio Dión precisa que la amnistía (*ἄδεια*) afectó a todos, tanto a los seguidores de Lépido como a los de Sertorio; el texto griego en *πάσι μὲν ... πάσι δὲ* opone dos realidades dentro del mismo texto e introduce la segunda (*σωτηρία*) como consecuencia de la primera (*ἄδεια*). Ello no obliga, en opinión de Hinard, a hablar de dos leyes y nos recuerda la facilidad con la que el autor bitinio airea la *clementia* del dictador César.

A nuestro juicio, se observa que el empleo del dativo *πάσι* especifica dos grupos claros en el texto: los lepidano-sertorianos y otro gran grupo de afectados por los procesos de proscripción efectuados por Sila. El primer grupo se ve apoyado especialmente con el empleo de *μὲν*, como refuerzo del dativo anterior ya sea en sentido absoluto o en relación con otra idea, aportando con ello un sentido más correlativo, y de *γὰρ; μετὰ τοῦ* creemos manifiesta clara subdivisión en el seno del primer grupo, es decir, debemos de hablar de lepidanos y (*καὶ*) de sertorianos, aunque pueda creer Casio Dión que ambos grupos se beneficiaron de los mismo. Pese a ello, me pregunto: lo tardío del texto, el momento cronológico en el que se inserta su relato (44 a.C.), y el intento restaurador ya mencionado de la figura de César, ¿ no pueden estar aglutinando hechos que en su desarrollo histórico no lo estuvieron ?, ¿ es quizá más apropiado hacer caso de lo que con marcada evidencia hace resaltar el conjunto del texto ?; grupos diferentes (lepidanos con una problemática ya antigua, y los sertorianos, más difíciles de controlar). La salvación debe provenir de una "concreta" y "determinada" amnistía: ¿ cuándo ?.

Las conclusiones que podemos establecer en estos momentos tras esta exposición no deben de ser, en exceso, resolutivas: el autor de esta ley no sabemos a ciencia cierta si existió o no, de hacerlo no sabemos ni su cronología ni su ubicación histórica concreta. La cronología del supuesto proyecto no creemos se pueda precisar más con los argumentos aportados hasta ahora que el marco comprendido entre el 74 y el 71. Por su parte, las siempre escurridizas palabras de los autores clásicos aportan a nuestro juicio interesantes detalles. Cicerón nos sirve

58. Recogemos el texto de la versión presentada por E.Cary en Loeb.

59. *Op.cit.*, p. 166.

para precisar que cuando Catulo era cónsul, el 78, se aprobó algo, pero pensamos, lógicamente, que nada tiene que ver con los momentos sertorianos, aunque a posteriori se usase como un pretexto. Al hilo de Cicerón, Liciniano nos muestra cómo los poderes tribunicios no fueron restaurados pese a los esfuerzos de Lépido, hecho que haría indisoluble la relación entre restauración tribunicia y segura subversión (entendida como total desmantelamiento del sistema silano), lo que generó el conocido bloqueo político de la cuestión. Por otra parte, es muy curioso observar como una vez analizados en detalle los textos de Salustio, Suetonio, Gelio y Casio Dión podemos establecer entre ellos interesantes, y, creemos, premeditadas y lógicas conexiones.

De las palabras de Salustio evidenciamos que Lépido no es igual a Sertorio y, por tanto, tampoco lo son sus respectivos conflictos; existe una medida política, ya sea ordinaria o extraordinaria, en los momentos del consulado de Catulo y ésta pudo o no extenderse a los lepidanos partidarios de Sertorio o a los sertorianos en general. Curiosamente, la misma conclusión extraemos del análisis de las palabras de Casio Dión, dos grupos diferenciados (lepidano-sertorianos y otros proscritos) y dentro del primero lepidanos y sertorianos. Conocida es la vinculación literaria de Casio Dión con la analística republicana, preferentemente con Livio y sus fuentes; quizás debamos de pensar que en este momento sea Salustio el que de algún modo llega a la mente del bitinio. Algo parecido creemos sucede con el binomio Suetonio-Gelio. El primero marca un posible marco cronológico (74-71) y esboza una interpretación histórica que, presentada de otro modo, pero con los mismos fundamentos, expone Gelio: ¿ casualidad ?.

Es preciso hacerse ahora la siguiente pregunta: ¿ qué les quedaba a los supervivientes de la aventura lepidana, ahora mandados por Perperna, del primitivo ideario (si se puede llamar de este modo) de Lépido?. Si sobre la figura de Lépido no hay una excesiva unanimidad en su valoración histórica<sup>60</sup>, ¿ qué podemos decir de la de sus seguidores ?. Perperna se dirigió a Hispania porque no tenía otra salida y una vez instalado allí no parecía interesado inicialmente en unir sus tropas a las de Sertorio; sólo la presión de sus propios soldados, y alguna que otra llamada de atención del mismo Sertorio, le obligaron a unir su destino al del sabino<sup>61</sup>. El notable incremento de tropas itálicas que esto representó (alrededor de 20.000 hombres), estableció en el seno del heterogéneo ejército sertoriano un nuevo statu quo. Era preciso situar y vigilar adecuadamente estas tropas, al tiempo que tratar

60. Cfr. CRINITI, N., M.Aemilius Q.F.M.N. Lepidus <<ut ignis in stipula>>, *Mem. Ist. Lombardo* 30 (1969), 319-459, quien no lo considera un popular pleno; HAYNE, L., M. lepidus (cos.78): a Re-appraisal, *Historia* 21 (1972), 661-668; LABRUNA, L., *Il console <<sovversivo>> Marco Emilio Lepido e la sua rivolta*, Napoles, 1976, por el contrario, acentúa el carácter popular y tribunicio del personaje.

61. Cfr. García Morá, F., *Un episodio de la Hispania republicana: la guerra de Sertorio (Planteamientos Iniciales)*, Granada, 1991, esp. Sertorio y Celtiberia (77 a.C.), pp. 137-186.

con exquisita habilidad las relaciones entre las tropas "indígenas" y las itálicas; dentro de estos, y sin que podamos aportar aún pruebas definitivas de ello, los lepidanos y los sertorianos, ejemplificados en los jefes militares que mandan los escuadrones y que de un modo distinto nos han expuesto Salustio y Casio Dión. En esta línea sospechamos, como nos quieren hacer ver veladamente los textos descritos, que algún tipo de medida política existió durante la fase final de la guerra sertoriana, pero que debe disociarse temporalmente del problema de Lépido, aunque, lógicamente, esté conectada históricamente. El poco brillante papel de las tropas de Perperna en los decisivos encuentros levantinos del 76 y en los momentos finales de la guerra, ya con Sertorio asesinado, no nos hacen sino sospechar que eran buen caldo de cultivo para desestabilizar una causa como la de Sertorio. La cuestión era sencilla: esperar el momento adecuado.

Esta medida de la que hablamos debió de ser lo suficientemente fuerte como para acabar con la vida de Sertorio, pero no lo bastante como para perdonar la vida a Perperna. Si bien, es posible que se viese afectada por ella (nada niega lo contrario), cierto es que la actuación de Pompeyo al final de la guerra puede explicar que, ante el éxito de la medida emanada de Roma, creyese adecuado atraerse hacia sí a Perperna y con él sus secretos y los del propio Sertorio, la famosa correspondencia que menciona Plutarco, y que lejos de destruir como nos hacen ver las fuentes clásicas (cosa que sí hizo con Perperna), sirvió poco después para asegurar, o, incluso acelerar, la designación del joven Pompeyo como cónsul de Roma. Muchos años de guerra, muchos nombres conocidos, un Estado en desintegración y un nuevo régimen floreciendo, todo abonado para nuevos retoños y no para viejas y desestabilizadoras ramas que podían quebrar el ya de por sí frágil tronco.

¿Cuál fue el mejor momento?. Hemos definido un marco de cuatro años, 74-71, pero ahora debemos de intentar precisar más. El año 71 es manifiestamente inadecuado: la guerra de Sertorio estaba finalizada<sup>62</sup> y el mismo sabino había ya más de un año que había sido asesinado. Sabemos que fue eliminado a fines del 73, luego crear algo para desestabilizar su dominio (cuya dislocación máxima, sobre todo a nivel indígena, es su desaparición física), tras su muerte, carece de sentido; si a ello unimos que el 72 se lucha en Hispania ya de forma individualizada (indígenas y Perperna), podremos concluir que, en lógica, el año 72 es igualmente inapropiado e inoperante. Nos quedan sólo dos posibilidades, o situar la medida el 74 o hacerlo el 73.

La famosa carta que Pompeyo escribió en el invierno 75/74 a los padres de la patria y que fue leída en los primeros meses del 74 en el Senado de Roma, pasa por ser un documento poco apreciado en lo que a nivel documental de la

62. Cfr. García Morá, F., *Un episodio..., Quo vadis Sertorius ? (74-72 a.C.)*, pp. 303-361.

guerra sertoriana se refiere. En ella<sup>63</sup>, Pompeyo reclama en tono amenazante ayuda inmediata y advierte sobre las consecuencias que a su regreso (si éste no se adelanta) puede tener el marcado favoritismo del Senado hacia Metelo Pío. No es aquí el lugar para hablar de este interesante documento pero sí decir que tuvo un resultado positivo, pues la ayuda llegó en la primavera del 74. Es posible pensar que las poco veladas amenazas de Pompeyo a los senadores así como la actitud vacilante e interesada (en los provechosos futuros asuntos orientales) de los cónsules L. Licinio Luculo y M. Aurelio Cota pudieran, unido al espíritu renovador que se respiraba en el seno de determinados sectores senatoriales (sobre todo respecto a la restauración de las prerrogativas tribunicias), hacer necesaria la aparición de una medida que diera el golpe de gracia a la guerra y que restase el mayor número posible de protagonismo al ambicioso Pompeyo; por ello, el 74, puede ser un buen año.

Pero, por otra parte, el 74 asistimos a otro importante hecho que pudo ser un factor detonante para la elaboración de una medida que podría equivaler a reconocer sin tapujos la necesaria restauración tribunicia: el pacto Mithídates-Sertorio<sup>64</sup>. Su peligrosidad potencial, más que real, pudo poner en movimiento la maquinaria política. Este hecho nos acerca más al año 73. Si pensamos que hubo dos conjuras destinadas a matar a Sertorio, y suponemos que parte del contenido de esta medida pasaba por la eliminación previa del irreductible sabino, el 74 es demasiado poco tiempo para condensar tantos y variados acontecimientos; el 73 se vuelve a presentar como el momento más adecuado. Otro argumento podemos esgrimir en su favor: la ubicación geográfica de Pompeyo y Metelo en el invierno del 74/73. Si bien el año anterior había sido Metelo el que había invernado en la Galia Narbonense, el 73 lo hará Pompeyo apoyándose en su amigo, el polémico gobernador Fonteyo; mientras, Metelo celebra su triunfo apoteosicamente en la Ulterior<sup>65</sup> condecorado con seguridad de que la causa de Sertorio recibiría un ataque definitivo y demoledor. En definitiva, es posible pensar que el entramado del proyecto se esbozase y discutiese el mismo 74 y que su proclama efectiva fuera el 73. Nos queda, si cabe, el punto más espinoso. Si podemos tener las razones que motivaron una medida política concreta, el momento más oportuno de la misma, ahora nos enfrentamos a definir su contenido y el cauce por el cual fue creada.

Nos preguntaríamos, ¿debemos dissociar esta medida de la ya larga lucha por la restauración total de las prerrogativas tribunicias?, creemos que no, aunque con ello no afirmamos que ambos hechos estén directamente relacionados. Hablar

63. Cfr. García Morá, F., *Un episodio...*, El declive (75 a.C.), pp. 237-301.

64. Cfr. GARCIA MORA, F., Mithídates y Sertorio, *Florentia Iliberritana* 2 (1991), en prensa.

65. Cfr. GARCIA MORA, F., El conflicto sertoriano y la Prouincia Hispania Ulterior, *II Congreso de Historia de Andalucía*, Córdoba, Abril 1991 (en prensa).

de este tema en la década postsilana es mencionar el importante texto de Salustio, el punto III,48 de sus *Historiae* (*Oratio Macri trib. pleb. ad plebem*).

En su parte inicial se realiza una interesante reflexión sobre lo que ha representado la coyuntura silana. Los derechos heredados de los antepasados (*ius a maioribus*)<sup>66</sup> han quedado dislocados y subyugados a lo impuesto por Sila (*a Sulla paratum seruitium*) (48,1). So pretexto de una guerra (48,6 *qui per militare nomen*<sup>67</sup>), se han apoderado<sup>68</sup> del erario, ejército, reinos, provincias, etc (*aerarium, exercitus, regna, prouincias occupauere*), e, incluso, nos han despojado de los derechos afirma Licinio Macro. También, bajo el dominado de Catulo (48,9 *ortus est longe saeuior Catulus*), como continuador natural de Sila, el poder de la plebe siguió mermado, e incluso, más perseguido<sup>69</sup>. A partir del punto 8 se inicia el escueto pero puntual relato de los intentos de diferentes tribunos<sup>70</sup> por restaurar la totalidad de la depauperada *tribunicia potestas*.

El año 76 el tribuno Sicinio es asesinado por falta de apoyo y por la oposición frontal de los patricios encabezados por el a la sazón cónsul C. Escribonio Curión (48,8-10). Cicerón define a Sicinio en *Brutus* 60,216: *Cn. Sicinius homo impurus, sed admodum ridiculus*<sup>71</sup>, mientras Plutarco, más alejado de los hechos, lo define como un excelente orador y político en *Craso* 7. Interesante para nuestros propósitos son las palabras referidas al siguiente año, el 75, momento del consulado de C. Aurelio Cota. El cónsul Cota (48,8 *C. Cotta, ex factione media consul,...*), no era íntegro de las facciones más conservadoras y es importante observar como determinados hombres de rango senatorial van rompiendo el cada vez más frágil esquema silano. A Cota se le adjudica la denominada *lex Aurelia de tribunicia potestate*, la cual, en principio, y sin que esté en exceso definida, permitiría a los tribunos de la plebe obtener tras finalizar su cargo otra magistratura del *cursus* (48,8 *aliter quam metu iura quaedam tribunis plebis restituit*), con ello se daba acceso al tribunado a elementos no apegados a la ideología silana y a sus herederos,

66. Entendido como el modo de proceder de los antepasados.

67. Puede ser perfectamente la sertoriana.

68. Este plural hace lógica referencia a los sectores más conservadores del Estado y, por tanto, aquellos que no aceptan en modo alguno la restauración de la potestad tribunicia en su totalidad.

69. Cfr. PERELLI, L., *Il movimento popolare nell'ultimo secolo della repubblica*, Turín 1982, esp. pp. 159-170; MARSHALL, B. - BENES, J.L., *Tribunician Agitation and Aristocratic Reaction* 80-71 B.C., *Athenaeum* 65 (1987), 361-378.

70. Nada niega que no lo sean, aunque muy mermados en sus prerrogativas.

71. Es preciso comentar que para Cicerón el tribunado popular representa el mínimo de libertad que al pueblo no se le puede negar para que no incurra en revueltas y agitaciones. La restauración tribunicia de Pompeyo el 70 era necesaria pero no es óptima, no desde el punto de vista ideológico pero sí desde el táctico. Cicerón nada dice directamente el mismo sobre el tribunado pero lo que piensa es pronunciado por sus protagonistas, como el caso de Quinto en *De Legibus*, para el que el tribunado es una *pestiferia potestas* nacida *in seditione* y *ad seditionem*. Es un mal necesario, por lo que debe de ser limitado y controlado. Cfr. SERRAO, F., *Legge e società nella Repubblica romana*, Nápoles 1981, esp. pp. 401-438 ("Cicerone e la lex Publica").

es decir, admitiendo al tribunado, como ya expuso Lange, a aquellos que no fueran senadores<sup>72</sup>, todo lo contrario de lo que estableció siete años antes la *lex Cornelia de tribunicia potestate*<sup>73</sup>.

El 74 fue un mal año para las aspiraciones de la plebe. Los cónsules en ejercicio no se caracterizaron precisamente por su aperturismo, siempre y cuando no estuviesen relacionados con la obtención, previo apoyo del pueblo, de los mandos orientales contra Mithrídates. L.Licinio Lúculo consigue, gracias a exhortaciones públicas y predicciones nefastas y apocalípticas<sup>74</sup>, detener los intentos del tribuno L.Quintio (48,11). Su éxito debe de quedar unido a la fuerte tensión que se respira ante el inminente ataque de Mithrídates y la no menos difícil situación en Hispania. Si bien, es cierto que el papel desempeñado por los tribunos no es tan secundario como hace cuatro años. Lúculo conseguirá el mando contra el rey pónico gracias al apoyo de un tribuno popular, P. Cornelio Cethego<sup>75</sup>, probablemente un tribuno emanado de las filas conservadoras, pero que no puede ocultar la evolución acaecida en el último lustro. Desde el punto 11 hasta el final del texto, Salustio pone en boca del tribuno del 73 Licinio Macro gran parte de su propio pensamiento político. So pretexto de luchas civiles se nos oprime y acalla (11)<sup>76</sup>, al tiempo que se van extendiendo de modo imparable los poderes personales (16). Ya celebran los generales *triumphos, Mithridatem, Sertorium et reliquas exulum* (18); esta curiosa diferenciación no es sino aquella que el mismo Salustio apuntaba de forma velada anteriormente y que con mayor rotundidad defiende Casio Dión. No creemos, pues, que se trate de un juego de palabras sino posiblemente el alcance real de la situación en estos momentos: Sertorio y lo que representó por un lado, por otro, un grupo de exiliados. El texto finaliza con numerosas proclamas y advertencias, pero, sobre todo, en su punto 23, con la esperanza y el miedo al retorno de Pompeyo, *tantae gloriae adulescentem, malle principem uolentibus uobis esse quam illis dominationis socium*.

En conclusión, y habiendo precisado la cronología en torno a un posible planteamiento el 74 y un verdadero desarrollo político el 73, sólo nos queda entrar

72. Cfr. Cicerón *Pro Cluentio* 40,112.

73. Sólo los senadores podían ser elegidos tribunos y los ex-tribunos eran excluidos de los cargos curules. La *intercessio* limitada y el Senado debía de dar el consentimiento previo a las diferentes actividades (cfr. Apiano *B.C.* I,467 y *Ascon.* 66 y 78C). El profesor Gabba, en el comentario al texto apiano descrito -donde se comenta la *lex Cornelia*-, se muestra de acuerdo con la idea de Mommsen (*StR* II3 p.312 n.1 y III, p.158), de que los tribunos podían presentar *rogationes*, pero sólo *ex Senatus sententia*, es decir, carecen en la práctica del derecho legislativo (cfr. T.Livio *Per.* 89); les quedaba, tras el 82, sólo el derecho de *auxilium* (Cic. *De Leg.* III,22).

74. Plutarco *Lúculo* 5.

75. Plutarco *Lúculo* 6.

76. Hecho de sumo interés pues da la impresión de que ya el año 73 la guerra exterior, la sertoriana, no es un problema sino una simple excusa para conservar el poder; este hecho puede quedar unido a medidas senatoriales, e, incluso, a la posible muerte del propio Sertorio.

a definir el contenido y el modo de esta medida. La *rogatio*, que debió de existir, tiene cuerpo y rango de *lex*, pero no creemos se pueda calificar de *plebiscitum*. No conocemos al tribuno responsable (que, sin lugar a dudas, habida cuenta de la magnitud de su medida, y de existir, es muy extraño que no sea mencionado), por el simple hecho de que esta ley, posiblemente, no fuese llevada adelante por un tribuno popular, sino por un senador, que amparado y dirigido por los poderes consulares y de la mayoría de los senadores, planteó una medida quizás por cauces parecidos a los tribunicios pero sin serlo. De hecho, es posible sospechar que la medida aperturista de Cota el 75 no tuviese una plasmación práctica todavía el 74/73 y que el *rogator*, *Plautius* o *Plotius*, como recoge Salustio en *B. C.* 31,4, pudiera ser, incluso, tribuno (pese a que no lo creamos), aunque ante todo era senador, siguiendo el esquema establecido por la *lex Cornelia* del 82. Igualmente, y dentro del terreno de la hipótesis, habida cuenta de la difícil situación política del bienio 75-74, es posible pensar que este individuo fuera, permítaseme la expresión, un hombre de paja, sin peso político alguno. El Cota mencionado puede ser el derrotado el 80 en la *Hispania Ulterior* por el propio Sertorio<sup>77</sup>, luego no creemos que perdiese la oportunidad de socavar su poder de algún modo, y Lúculo tenía en mente el mando oriental hecho que le acercaba coyunturalmente a la plebe, sin olvidar sus verdaderos y exigentes apoyos, los senadores temerosos de Pompeyo y del hambre de tierras de sus tropas. A todos interesaba quitar protagonismo al picentino en la guerra sertoriana, incluido Metelo Pío, y es lógico suponer que con esta medida se intentase seriamente deslucir su papel; su oportuna y apresurada intervención final sobre el problema generado por Espartaco bien puede tener un objetivo parecido pero, lógicamente, con un sentido inverso.

La medida de perdón emanada del Senado afectó a todos aquellos que por algún motivo se vieron exiliados después de la muerte de Sila; los anteriores, los seguidores iniciales de Sertorio, como aquellos africanos del malogrado Domicio Ahenobardo, no estarían incluidos: el efecto disgregador que esto pudo tener sobre las filas itálicas de Sertorio debió ser fatal. De este modo, se cutría la imagen de progreso político (reactivar la potestad tribunicia), pero no se cae en la peligrosidad que representaría su total restablecimiento. Lo que Rotondi fijó el año 73, cronológicamente es correcto, pero no creemos sea un *plebiscitum*, como tampoco pensamos debería llamarse *de reditu Lepidanorum*. El texto salustiano donde se exponen estas palabras recoge, creemos, sólo parte del alcance global de la

77. Cfr. GARCIA MORA, F.- PEREZ MEDINA, M<sup>a</sup>., Algunos aspectos del conflicto sertoriano en tierras béticas, *La Bética en su problemática histórica*, Cristóbal González Román (ed.), Granada, 1991, pp. 63-85.

medida<sup>78</sup>. Por el proceso de composición y el objetivo de la misma no parece que surja del seno de los comicios. En la especial coyuntura política que representa esta década, es el Senado el verdadero órgano rector del Estado y sus acciones marcan el funcionamiento del mismo. Las decisiones de envergadura parten de su seno aunque se canalicen finalmente por otros caminos "más populares". Por ello, y no descartando que pudiera ser un *senatus consultum*<sup>79</sup>, es posible pensar que fuera una *lex data*, es decir, una acción unilateral de un magistrado que contaba con la previa aprobación y apoyo expreso de la mayoría del Senado. Creemos, pues, más apropiado definirla como *lex*, de un senador *Plautius (Plotius)* y con el título *de reditu exulum postquam mortem Sullae*.

Al defensor de la misma le adjudicamos el rango de senador por el origen, planteamiento y extensión de la medida que presentó. Sila, que alteró y depuró el Senado, en gran medida, a su antojo, introdujo en su seno a cierto número de caballeros, entre ellos a numerosos jueces que habían poseído y desempeñado algunos cargos con anterioridad. Su vinculación a Sila y a su Senado, les obligará posteriormente a ejercer magistraturas que pueden parecer inapropiadas para su rango (cuestura o, incluso, tribunado militar), pero que son muestra de la necesidad de conformar adecuadamente el *cursus* para continuar su carrera en las décadas postsilanas. Nuestro enigmático personaje, probablemente no fuese tribuno, sino un senador de los que podríamos denominar secundarios<sup>80</sup>.

Para finalizar, sólo nos queda intentar localizar a este *Plautius* o *Plotius*. Es evidente que si no ha sido recogido en las fuentes nuestro esfuerzo sea infructuoso, pero ello no nos libera de intentar buscar un candidato, pues la medida presentada tiene trascendencia y pudo ser punto inicial importante para catapultar a algún senador hacia las magistraturas principales del *cursus*. Hemos localizado algunos *Plautius* que pueden inicialmente servir a nuestros propósitos:

1).- *Plautius (RE 3)* identificado como el posible autor del proyecto, posiblemente idéntico a *Plotius (RE Plautius 4)*, enigmático personaje que aparece

78. Gaio en *Institutionum commentarii quattuor* I,3 expone: "La ley es lo que el pueblo prescribe y establece, el plebiscito, lo que la plebe prescribe y establece. La plebe difiere del pueblo en que con el nombre de pueblo se entiende todos los ciudadanos, patricios comprendidos, mientras que con el nombre de plebe se entiende los demás ciudadanos sin los patricios. De aquí, en otro tiempo, la consecuencia de que los patricios no se consideraban ligados por los plebiscitos que eran intervenidos sin su autorización; pero posteriormente fue promulgada la ley Hortensia, que prescribió que los plebiscitos valdrían para el pueblo entero; así fueron asimilados a las leyes". Si la ley Hortensia de 286 a.C., se encargó de equilibrar el estado de derecho; Sila el 82 volvió a desequilibrarlo y su labor, con mucho, perduraba durante toda la década de los setenta, e incluso, tras el mismo año 70.

79. Inicialmente, los *s.c.* tienen base normativa, no legislativa, aunque, *de facto*, se unen muchas veces ambos aspectos. Los *s.c.* son predominantes en materias bélicas, conducción de las guerras y aspectos militares, así como todo aquello que tenga que ver con los asuntos internacionales. En la especial coyuntura de la década, su poder se veía enormemente acrecentado.

80. Cfr. GABBA, E., *I Senatori sillani. Esercito e Società nella Tarda Repubblica Romana*. Florencia 1973, pp. 159-172.

mencionado por Plutarco en los prolegómenos del trabajo que dedica a Craso, con motivo de ciertas acusaciones de una tal Plotius sobre la vestal Licinia<sup>81</sup>.

2).- A. Plautius (RE 7), un legado en la Guerra Social<sup>82</sup>. No creemos sea el que buscamos, si bien, es posible sea el padre del Plautius que exponemos a continuación.

3).- A. Plautius (Plotius): legado/propretor de Pompeyo del 67 al 63, tribuno popular el 56, edil curul el 54 y pretor urbano en el año 51. Es hijo de caballero (*Pro Plancio* 17) y cercano al legado de L. Cato el 90 y de Q. Metelo el 87 en la Guerra Social. Es posiblemente el hermano del conocido tribuno del 89<sup>83</sup>.

4).- C. Plautius (Plotius), conocido a través de una cita de Cicerón (*Flacc.* 50), como posible legado bajo Valerio Flaco en Asia antes del año 60<sup>84</sup>.

5).- Caballero romano procedente, como Sertorio, de Nursia; confió su testamento a Sex. Peducaeus Sex. f., cuyo padre había sido el patrón de Cicerón y propretor en Sicilia durante los años 76 y 75. Sus actividades pueden ser situadas, sin mayor precisión, en la década de los setenta<sup>85</sup>.

6).- M. Plautius (Hypsaeus): un *praefectus classis* del 84<sup>86</sup>.

7).- P. Plautius Hypsaeus<sup>87</sup>: Asconio (35C) lo sitúa, aunque no con certeza cronológica, como cuestor el 66; será procuestor con Pompeyo entre el 65 y el 61; edil curul en el 58, momento en el que realiza algunas acuñaciones<sup>88</sup>,

81. Cfr. Plutarco *Craso* 1,4; Cicerón *Cat. III*,9; Brutus 236. Sobre Licinia y su problemática cfr. RE XIII col.498 Licinia 185, Cicerón. *Mur.* 73, Macrobio *Sat.* III,13,11, MÜNZER, F., *Römische Adelsparteien und Adelsfamilien*, Stuttgart, 1963, p. 96 n.1. El texto plutarqueo menciona concretamente Λικιννία y Πλωπίου. Conocemos un suceso, que puede ser semejante, en lo acaecido el 113 cuando dos vestales (Licinia RE 181 y Marcia RE 114), fueron acusadas, tras un juicio no demasiado ortodoxo, por Sex. Peducaeus (RE 4), del cual sabemos que era tribuno popular, y que actuó en un momento en el que las luchas políticas entre las facciones eran realmente duras. ¿Es posible pensar en un paralelismo entre las acciones de Peducaeus y el enigmático Plotius mencionado por Plutarco? Sobre el juicio a Vestales, cfr. MARTINEZ LOPEZ, C., Virginitad-Fecundidad: en torno al suplicio de las Vestales, *Studia Historica* 6 (1988), 137-144.

82. Cfr. Liv. *Ep.* 74 y 80; Floro II,6,6; Vell. II,16,1.

83. RE Plautius 8; MRR II pp. 149 y 151, mencionado por Apiano (*Mithridates* 95: *Plótiος Város*) y por Floro (III,7 ed. N. Nisard: *Plotius*) al mando de la sección siciliana de Pompeyo en la guerra pirática. Cfr. NICOLET, C., *L'Ordre équestre a l'époque républicaine (312-43 av. J.C.)*, Paris, 1966, p. 984; WISEMAN, T.P., *New Men in the Roman Senate 139 B.C. - A.D. 14.*, Oxford, 1971, p. 160 y 252.

84. RE Plautius 11; Cicerón (*De finibus* II,18,58: *Equus Romanus splendidus*); MRR II p.177. Cfr. NICOLET, C., op.cit. p. 985.

85. RE Plautius 12.

86. RE Plautius 22. Cfr. SUOLAHTI, J., *The Junior Officers of the Roman Army in the Republican Period*, Helsinki, 1955, pp. 323 y 381.

87. RE Plautius 23; MRR II p. 153.

88. COHEN, H., *Descripción general de las monedas de la República Romana comúnmente llamadas medallas consulares*, Paris 1857 (traducción M<sup>a</sup>. Luisa Pérez Torres y editado por J.R. Cayón, Madrid 1976), pag. 254 números 6 y 7; BABELON, E., *Description historique et chronologique des monnaies de la République Romaine vulgairement appelées monnaies consulaires*, Paris 1885-1886, Plautia 11 y 12; GRUEBER, H.A., *Coins of the Roman Republic in the British*

llegando a alcanzar la pretura en torno al 55. El 52, polémico y agitado año, será candidato consular, pero la oportuna acusación de fraude y la retirada del apoyo de Pompeyo causaron su violenta muerte<sup>89</sup>.

8).- L. Plotius Plancus<sup>90</sup>, individuo que por lo tardío de su *cursus* es difícil cuente con posibilidades.

*Museum*, Londres 1910 (reimpr. 1970), 3.841 y 3.845; SYDENHAM, E.A., *The Coinage of the Roman Republic*, Londres 1952, serie 40 n.º. 910-910a y 911; CRAWFORD, M.H., *Roman Republican Coinage*, Cambridge 1974, 420-1a, 1b y 420-2a; BANTI, A., *Corpus Numorum Romanorum. Monetazione Republican*, Florencia 1980, pag. 118 y 119.

89. Cfr. Valerio Máximo IX,5,3; Plutarco *Catón el Menor* 47 y *Pompeyo* 55; Apiano B.C. II,24.

90. *RE* Plotius 10 = Plautius 26. Antes de su adopción era C. Munatius (*RE* 26) Plancus, hermano del cónsul del 42 L. Munatius Plancus, y autor de algunas acuñaciones.